



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario.

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
SUBROGACION	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A (hasta el monto \$84.493.497)
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ - CC 10767412
RADICADO	230013103003 2022-000118-00.
ASUNTO	AUTO ACEPTA SUBROGACION
AUTO N°	(#)

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad que, a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, así

PODERES

Que por Acta de fecha 21 de septiembre de 2018 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2018 bajo el No. 6.481 del libro respectivo, consta, que **VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOSA**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.711.965 de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Barranquilla, actuando en mi calidad de Gerente con representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., mediante este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, a MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 32.725.039 de Barranquilla, para que en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. adelante todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para representar a la entidad en todos los asuntos, diligencias, trámites, y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, en donde sea parte o comparta algún interés jurídico el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., adelante en todos los estudios, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, que en calidad del mandatario, prestación de servicios o bajo cualquier tipo contractual se encargue al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a su objeto social. Las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen: Primero: Las de actuar como representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte audiencias y diligencias especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquier de sus niveles, instancias grados o materias, incluyendo pero sin limitarse a las autoridades del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notario y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden Nacional, Departamental o Municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de sociedades, de industria y comercio-sus

Sociedad que subroga parcialmente por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$84.493.497,00), los derechos del demandante del BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4. dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagaré, confiere poder especial amplio y suficiente al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS – CC 10.966.302 y T.P 230.722 del C.S de la J., para que continúe con la representación judicial del valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y artículos 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y del C. Civil.

Por su parte, el representante legal y vicepresidente de la división de crédito del BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4, Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón – CC 88.155.591, mediante apoderado, Dr. Camilo Ernesto Agredo Garzón – CC 1.026.250.550, manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, la citada suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$84.493.497,00), para garantizar parcialmente las obligaciones de ROBERTO CARLOS YEPES MARTINEZ - C.C. N° 10.767.412.

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera; **“La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la subrogación legal establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aun en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”, circunstancia está en la que se fundamenta el peticionario.**

Art. 1670 Efectos de la Subrogación: *“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”*

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observa que;

Entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS representado legalmente por el doctor JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI y el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representada por la doctora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, se suscribió un contrato de mandate para el cobro de cartera. La doctora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, es Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIA. Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE
PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
CP-001- 2015 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Y EL
FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549, quien en este instrumento obra en su carácter de Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. - FNG, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con el régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del tipo de las sociedades anónimas, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominará el MANDANTE por una parte, y por la otra, VIVIAN LUCÍA BAYONA ESPINOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.711.965, actuando en nombre y representación del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., sociedad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

legalmente constituida y encontrándose debidamente facultada para realizar este acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual hace parte integral de este documento, quien en adelante se denominará el MANDATARIO, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 1262 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, expresamente acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud de este documento el MANDANTE confiere al MANDATARIO amplias facultades de representación dentro del territorio de ejecución del MANDATO que se determina más adelante, para que obrando a nombre del MANDANTE sea en forma directa o a través de terceros, realice gestiones de cobranza de la cartera que el MANDANTE le asigne al MANDATARIO para este efecto (incluido el capital e intereses causados los gastos correspondientes).

El MANDATARIO designará el apoderado a quien le encargue la representación para el cobro, por vía judicial o extrajudicial, de las obligaciones a favor del MANDANTE. No obstante, en cada caso, el MANDANTE se reserva expresamente la facultad de designar por su cuenta, apoderados para que representen sus intereses en las gestiones judiciales o extrajudiciales que adelante para el cobro de su cartera, cuando así lo estime conveniente. En tal evento, los gastos en que incurra el MANDANTE en la designación de apoderado serán de su cargo exclusivo.

El MANDANTE igualmente se reserva la facultad de asignar o no obligaciones al MANDATARIO para que adelante las gestiones de cobranza de la cartera. Esta reserva aplicará en los eventos en que el MANDANTE transfiera a terceros su cartera a título de compraventa o por mandato legal.

PARÁGRAFO.- TERRITORIO DE EJECUCIÓN DEL MANDATO: Las Partes acuerdan que el territorio o zona en la cual EL MANDANTE debe desarrollar sus actividades en esta Cartera, se circunscribe a los departamentos de ATLÁNTICO, BOLIVAR, CESAR, CÓRDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA, SUCRE y el departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, SAN ANDRÉS, SANTA CATALINA, de la República de Colombia.



Por otro lado, el Doctor CAMILO ERNESTO AGREDO GARZÓN – CC 1.026.250.550, apoderado especial del BANCO de BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4, tal y como se demuestra con la Escritura Pública N° 15053 de fecha 14 de diciembre de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá, (Certificado de vigencia 20 de enero de 2023), reconoce que han recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en su calidad de fiador, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$84.493.497,00) derivada del pago de garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente los derechos del demandante BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4, dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagaré suscrito por ROBERTO CARLOS YEPES MARTINEZ - C.C. N° 10.767.412.

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes citadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagaré **hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es; OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$84.493.497,00)** para garantizar parcialmente las obligaciones de ROBERTO CARLOS YEPES MARTINEZ - C.C. N° 10.767.412.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS – CC 10.966.302 y TP 230722 del C.S de la J., para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90bf8388262c28f1939fbc1ea319fd174defea95eeb9a9291310ecd9b0c8e8**

Documento generado en 16/06/2023 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>